

RESOLUCIÓN 1114 DE 2015

(septiembre 4)

Diario Oficial No. 49.636 de 15 de septiembre de 2015

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Por la cual se establecen los precios por el servicio de avalúo y cálculo de indemnización requeridos en los Proyectos de Infraestructura de transporte.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI”,

en uso de las facultades conferidas por el numeral 14 del artículo 6o del Decreto 208 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 14 del artículo 6o del Decreto 208 de 2004, establece la facultad, en cabeza del Director General, de fijar los precios que deban ser cobrados por los productos y servicios del Instituto y procurar el oportuno recaudo de los ingresos.

Que es necesario establecer los precios por el servicio de avalúo y de cálculo de indemnización para proyectos de Infraestructura de Transporte de conformidad con lo señalado en las Resoluciones [898](#) de 2014 y [1044](#) de 2014, el cual se integra por un porcentaje del monto del valor comercial y un incremento porcentual que se determinará en razón de las variables que se soliciten avaluar como componentes de indemnización por daño emergente y lucro cesante, según sea el caso.

Que el presente acto administrativo se genera teniendo en cuenta el Documento Técnico de Soporte realizado por la Subdirección de Catastro, en el cual se valida, técnicamente, los montos y disposiciones aquí contenidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establecer los precios por el servicio de avalúos y de cálculo de indemnización requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, de que tratan las Resoluciones [898](#) de 2014 y [1044](#) de 2014, con fundamento en el Documento Técnico de Soporte realizado por la Subdirección de Catastro.



ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente resolución establecen los montos que el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” cobrará a los usuarios del servicio de avalúos y cálculo de indemnización requeridos, en el marco del desarrollo de los proyectos de Infraestructura de Transporte, las cuales se determinan por un milaje en razón del monto del avalúo, al cual se incrementa una base porcentual que ha sido determinada para cada

una de las variables que se requieran valorar por concepto de indemnización: daño emergente y lucro cesante.



ARTÍCULO 3o. PRECIO POR EL SERVICIO DE AVALÚO. Se determina para los proyectos de infraestructura de transporte a los que se refiere la Ley [1682](#) de 2013, modificada por la Ley [1742](#) de 2014, teniendo en cuenta el monto por valor comercial y el monto por valor de indemnización, de conformidad con los siguientes referentes:

Monto por Valor Comercial

Terreno Construcciones y/o Cultivos	Valor por cobrar	
Los primeros \$20.000.000	80% de un salario mínimo legal mensual vigente	
Los siguientes \$20.000.000	Hasta \$30.000.000	1.50 por mil
Los siguientes \$30.000.000	Hasta \$50.000.000	1.30 por mil
Los siguientes \$50.000.000	Hasta \$100.000.000	1.20 por mil
Los siguientes \$100.000.000	Hasta \$500.000.000	0.80 por mil
Los siguientes \$500.000.000	Hasta \$1.000.000.000	0.30 por mil
Fracción mayor de \$1.000.000.000	0.25 por mil	

El precio por el servicio de cálculo de la indemnización, se calculará tomando como base el monto por valor comercial aplicando el porcentaje de incremento que se define en la siguiente tabla, así:

Variables		% de Incremento según sea el caso			
Residencial o lote		Comercial	Industrial	Institucional Agropecuario	
Daño Emergente	Notariado y Registro	5	5	5	5
Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles		20	40	40	40
Desconexión de servicios públicos		20	20	20	20
Arrendamiento y/o almacenamiento provisional		30	30	30	30
Impuesto predial		5	5	5	5
Adecuación de áreas remanentes		40	40	40	40
Perjuicios derivados de la terminación de contratos		20	20	20	20
Lucro Cesante	Pérdida de utilidad por contratos	30	30	30	30
Pérdida de utilidad por otras actividades		50	50: Comercial al	50	50

económicas

formal

100: Comercial
informal

PARÁGRAFO. A la suma resultante de los montos por concepto de valor comercial y el incremento que surge por cada una de las variables de daño emergente y lucro cesante que requieran ser evaluadas, se incrementará un 25% por concepto de gastos de administración.



ARTÍCULO 4o. COBROS POR DESPLAZAMIENTOS. En caso de ser necesario el desplazamiento del perito a la zona urbana diferente a la del municipio o distrito en el que se encuentra ubicada la Dirección Territorial del IGAC, o a la zona rural de la misma sede, el precio que resultase de los montos fijados en el artículo primero de la presente resolución se incrementará en un 15%.

Si el desplazamiento es a una zona rural diferente a la del municipio o Distrito sede de la Dirección territorial, el precio que resultase de los montos fijados en el artículo primero de la presente resolución se incrementará en un 35%.



ARTÍCULO 5o. PREDIOS CONTIGUOS O COLINDANTES. En el evento en que la solicitud de avalúos se refiera a dos (2) o más predios contiguos o colindantes, al precio por la prestación del servicio calculado de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores, se le aplicará la siguiente tabla:

Número de Predios Colindantes	Los honorarios se liquidarán sobre % del valor liquidado predio a predio
Entre De dos (2) y diez (10) predios	90%
Diez (10) y treinta (30)	80%
Treinta (30) y cien (100)	75%
Superiores a cien (100)	70%



ARTÍCULO 6o. UNIDADES PRIVADAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Cuando la solicitud corresponda a la totalidad o parte de las unidades privadas de una edificación sometida a reglamento de propiedad horizontal, el cálculo del precio al que se refiere el artículo primero de la presente resolución, se hará piso por piso, tomando como base la sumatoria del avalúo de todas las unidades que lo componen.

El monto total del precio será el resultado de la sumatoria de los parciales por piso.



ARTÍCULO 7o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de septiembre de 2015.

El Director General,

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN
n.d.
Última actualización: 31 de julio de 2019



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
